



San Andrés Isla, Trece (13) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024).

<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE REIVINDICATORIO DE DOMINIO
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2021-00196-00
<b>Demandante</b>	RAFAEL JIMENEZ BERNARD
<b>Demandado</b>	CARLOTA JIMENEZ BERNARD
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00118-2024

Visto el informe de secretaria que antecede, y verificado lo que allí se expone, observa el despacho que el señor RAFAEL JIMENEZ BERNARD, en su calidad de demandante dentro del presente asunto, solicitó la ejecución de la sentencia proferida por el Juez Primero Civil del Circuito de San Andrés, mediante la cual se resolvió:

**“PRIMERO:** Revocar “in integrum” el fallo adoptado en la primera instancia **SEGUNDO:** Decretar la Restitución, a favor del Señor Rafael Jimenez Bernard identificado con la cédula de ciudadanía No 18’001.427, de los derechos de cuota , de los cuales no está en posesión , equivalentes a 90.14% , detentados por la demandada , sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno y la casa en él construida, ubicado en el sector denominado ‘K 3 16 18 BARRIO OBRERO’ del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia, Isla de San Andrés, matrícula inmobiliaria No. 450-17754 y determinado por los siguientes linderos y dimensiones : Tal restitución deberá hacerse por la demandada Carlota Jimenez Bernard, dentro del término de Cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente fallo. Si ésta no se hiciera en el plazo prefijado el a quo o, en su defecto, su comisionado, deberá efectuar la entrega. **III. 2. SEGUNDO.** Condenar a la demandada a pagar el valor de los frutos civiles percibidos desde la fecha en que debió contestar la demanda hasta que se produzca la entrega efectiva del inmueble, en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia. **III. 3. TERCERO.** Denegar las demás pretensiones de la demanda. **III. 4. CUARTO.** Condenar en costas a la demandada. Tásense por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de un salario mínimo mensual”. Subrayado propio.

En virtud de lo anterior, considera el despacho que en relación a lo solicitado por el actor habrá de darse aplicación a lo rituado en el artículo 306 del C.G.P., el cual establece que:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con*



*posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.*

Así las cosas, se procederá a librar mandamiento ejecutivo de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia con lo indicado en el artículo 422 ibidem, disponiéndose, además, la notificación por estado electrónico de la demandada por haberse solicitado la ejecución de la sentencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, como lo consagra el artículo 306 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de San Andrés Isla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del RAFAEL JIMENEZ BERNARD identificado con cédula de ciudadanía No. 18.001.427 de San Andrés en contra de la señora CARLOTA JIMENEZ BERNARD, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.985.255; por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de (\$26.746.691) Veintiséis Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Un Pesos, por concepto de por concepto de la obligación de capital e intereses contenida en el título ejecutivo (Sentencia).
- b) La suma de dinero por un valor de un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000) por concepto de agencias en derecho.
- c) Por las costas y gastos del proceso y agencias en derecho que se causen dentro del presente asunto.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a la ejecutada que pague al acreedor el importe de las obligaciones con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte deudora por estado electrónico de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**CUARTO:** De la demanda **CÓRRASE** traslado al demandado por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, aportando durante el traslado de la misma los documentos que estén en su poder y quiera hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

JVILLA

Firmado Por:

**Ingrid Sofia Olmos Munroe**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2222fa5da3a127172b523edcdbc23f08df4769eb017a22e9d6379f40f891e1**

Documento generado en 13/02/2024 04:41:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**